

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2017

No. 020

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.4.4., 1.4.5. y 1.4.10. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., se publica:

TABLA DE CONTENIDO

No.	Circular	Páginas
19	ASUNTO: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 4.5.3.6. DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A. RELACIONADO CON EL IMPORTE MÍNIMO A APORTAR PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA COLECTIVA Y TAMAÑO MÍNIMO DEL FONDO PARA EL SEGMENTO DE RENTA VARIABLE.	2

ASUNTO: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 4.5.3.6. DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A. RELACIONADO CON EL IMPORTE MÍNIMO A APORTAR PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA COLECTIVA Y TAMAÑO MÍNIMO DEL FONDO PARA EL SEGMENTO DE RENTA VARIABLE.

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.4.4., 1.4.5. y 1.4.10. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., se publica la modificación del artículo 4.5.3.6. de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A. relacionado con el importe mínimo a aportar para la constitución del Fondo de Garantía Colectiva y tamaño mínimo del Fondo para el Segmento de Renta Variable.

Artículo Primero. Modifíquese el artículo 4.5.3.6. de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., el cual quedará así:

“Artículo 4.5.3.6. Importe mínimo a aportar para la constitución del Fondo de Garantía Colectiva y tamaño mínimo del Fondo.

A partir del ingreso al Segmento, el importe mínimo que le corresponderá aportar a cada Miembro Liquidador al Fondo de Garantía Colectiva será el mayor valor entre la aportación mínima definida para el Segmento según la calidad de Miembro Liquidador establecida en el artículo anterior y el valor que resulte de la distribución proporcional, en función de su participación en el riesgo, del importe del Fondo de Garantía Colectiva calculado según la metodología descrita en el artículo 1.6.2.9 de la presente Circular.

El tamaño mínimo del Fondo de Garantía Colectiva es igual a cuatro mil doscientos cincuenta millones de pesos (\$4.250.000.000) moneda corriente para el año 2017.”

Artículo Segundo. Vigencia. La presente modificación a la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., rige a partir del veintidós (22) de septiembre de 2017.

(Original Firmado)
OSCAR LEIVA VILLAMIZAR
Gerente